

unidades escolares de niños, 10 unidades escolares de niñas, cuatro unidades escolares de educación preescolar y una unidad escolar de educación especial de asistencia mixta. A tal efecto, se crea la plaza de Dirección con función docente y se suprime la plaza de Dirección sin curso.

Quinto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros Estatales que se citan.

Provincia de Burgos

Municipio: Pampliega.—Localidad: Torrepadrierno.—En Orden ministerial de 8 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril), se procedía a la supresión de la unidad escolar de asistencia mixta. Se amplía la mencionada Orden, haciendo constar, que se reconoce a la profesora titular de esta unidad escolar, el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio nacional mixto de Pampliega, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Pradoluengo.—Localidad: Pradoluengo.—Por Orden ministerial de 8 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de abril), se constituía el Colegio nacional mixto comarcal «San Roque», quedando constituido por siete unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y una unidad escolar de educación preescolar y Dirección sin curso. Se rectifica la mencionada Orden, haciendo constar, que este Centro no cuenta con la plaza de Director sin curso, por lo que quedará con Dirección con curso, como venía funcionando.

Municipio: Humada.—Localidad: Fuercaliente de Puerta.—Por Orden ministerial de 8 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de abril), se suprimía la unidad escolar de asistencia mixta de Fuercaliente de Puerta, municipio de Valle de Valdelucio. Se rectifica la mencionada Orden, en el sentido de ser municipio de Humada, localidad Fuercaliente de Puerta.

Provincia de León

Municipio: León.—Localidad: León.—Por Orden ministerial de 17 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se ampliaba el Colegio nacional femenino Anejo a la Escuela Normal de Magisterio. Se rectifica la mencionada Orden, haciendo constar, que el Centro quedará como sigue: «Ampliación del Colegio nacional femenino, Anejo a la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica, que contará con 15 unidades escolares (14 unidades escolares de niñas y una unidad escolar de educación preescolar), una plaza de profesora diplomada en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niñas. Queda sin efecto la habilitación de dos aulas autorizadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1974».

Municipio: León.—Localidad: León.—Por Orden ministerial de 31 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se ampliaba el Colegio nacional mixto «San Claudio», creando dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas. Se rectifica la mencionada Orden, haciendo constar, que dicha ampliación es como consecuencia de la integración de dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas, dependientes del extinguido Consejo Escolar Primario de Maestros Auxiliares Especializados en Organización de Servicios Escolares, que se transforman en de régimen ordinario de provisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

14916 ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Don Felipe Aranda Jiménez y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Aranda Jiménez y otro, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Aranda Jiménez y don Rosendo Cejdrán Fernández contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de doce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y en recurso de alzada que se desestima, de la Dirección General de Trabajo de nueve de octu-

bre del mismo año, y por las que se acuerda no existe modificación de condiciones contractuales respecto de los Jefes de Estación de la «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.», por el hecho de la supresión en tales estaciones de los Jefes auxiliares y la asignación a aquéllos de las funciones que se venían atribuyendo a estos últimos, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes como conformes a derecho las expresadas disposiciones administrativas contra las que se recurre, las que por tanto se mantienen íntegramente, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Jerónimo Arozamena.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14917 ORDEN de 6 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Alonso Doral y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Alonso Doral y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado representante de la Administración, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de los trabajadores de E.N.M.A.S.A., don José Alonso Doral, don Agustín Heras Rubio y don Miguel Fernández Parra, debemos declarar y declaramos nula la resolución de la Dirección General de Trabajo de nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, así como la de la Delegación Provincial de Barcelona de nueve de mayo del mismo año que confirmó, solamente en cuanto dichos actos administrativos denegaron a aquellos productores, los efectos retroactivos de los tres años anteriores de la declaración de toxicidad de los trabajadores de desbarbado de piezas; y reservamos a los expresados productores las acciones que les asisten para reclamar ante la jurisdicción laboral sus derechos en orden a dicha pretensión. Absolvemos a la Administración de las demás pretensiones que se formulan en la demanda. Sin costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14918 ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Earle-Aluminio Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de septiembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Earle-Aluminio Español, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre y representación de la Empresa «Earle-Aluminio Español, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar alzada, confirma decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Huesca de trece de agosto anterior, que mantuvo el acta de liquidación de primas